

Cuentos senta y cinco - 375/



204650296-DFE

FUNCION JUDICIAL

Juicio No. 06333-2021-00125

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN

GUAMOTE. Guamote, viernes 2 de junio del 2023, a las 12h18.

INFORME MOTIVADO DIRIGIDO A LA DRA. CARMEN CORRAL PONCE, JUEZA CONSTITUCIONAL.

Dr. Luis Vallejo Granizo, Juez Multicompetente del cantón Guamote, refiriéndome a la causa de garantías Jurisdiccionales de los derechos constitucionales acción de medidas cautelares número 06333- 2021- 00125 deducida por: DAMACIO MANGUIA, MARCATOMA ROBALINO JUAN MANUEL, MARCATOMA ROBALINO LORENZO, PADILLA CHUQUIMARCA JUAN JOSÉ, PALTÁN QUINGUE PEDRO, en contra de CHUQUIMARCA ROLDÁN MARIO DELFÍN, GUARACA DAQUILEMA JUAN CARLOS, GUZÑAY GUARACA DELFÍN, PALTÁN ROLDÁN LUIS CAMILO, VILLALVA ROBALINO MARÍA ANA, presento el informe motivado respecto de solicitado en la demanda de acción de incumplimiento número 94-21- IS, con la indicación expresa si la acción constitucional sustanciada corresponde a medidas cautelares autónomas, lo hago en los siguientes términos:

PRIMERO.- Con fecha 31 de mayo del año 2023 la Dra. Carmen Corral Ponce Jueza Constitucional, dispone que en la presente causa en la acción Nro. 94- 21- IS de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales planteada por PEDRO PALTÁN QUINGUE, JUAN JOSÉ PADILLA CHUQUIMARCA y otros, mediante la cual se demanda el presunto incumplimiento de la resolución emitida el 10 de mayo del 2021, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, requiere de la Unidad Judicial en el término de 3 días, remita al despacho de la Dra. Carmen Corral Ponce un informe motivado respecto de las alegaciones vertidas en la demanda de acción de incumplimiento número 94-21-IS, con la indicación expresa de si la acción constitucional sustanciada corresponde a medidas cautelares autónomas, con relación a ello explico:

SEGUNDO.- El día de hoy 2 de junio del año 2023 a las 10H33, se ha puesto en conocimiento del suscrito Juez , únicamente el contenido del referido auto, emitido por la Dra. Carmen Corral Ponce el 31 de marzo del año 2023, no se ha incorporado la demanda de acción de incumplimiento número 94-21- IS, de tal forma que no conozco de las alegaciones vertidas en dicha demanda de acción de incumplimiento,

Intentado a través de internet y de portal de Corte Constitucional recabar información de dicha demanda, más la conexión de internet en esta unidad de Guamote, lugar distante de la capital de provincia, la conexión es intermitente y a pesar del esfuerzo realizado no ha sido posible recabar tal información de dicho proceso., por tal motivo no es posible contestar expresamente a las alegaciones que se dice se realizan en la demanda de incumplimiento.-

1255

TERCERO.- El proceso antes referido 06333- 2021- 00125 , correspondió por sorteo el conocimiento de la causa al suscrito Juez, y como se podrá observar del histórico de dicha causa y documentos escaneados acompañados, los legitimados activos solicitan , se protejan sus derechos en calidad de dueños, derecho a la propiedad privada ya que los legitimados pasivos pretenden vender los árboles de eucalipto y pino que les corresponde, entre las medidas se solicita se ordene al Director Distrital de Chimborazo del Ministerio de Agricultura y ganadería para que se abstenga de entregar permisos y aprovechamiento y explotación de los árboles de eucalipto y pino que dicen les corresponde, así también la orden de vigilancia policial, con la finalidad de verificar que no se explote dichos árboles de pino y eucalipto,

Las peticiones fueron proveídos positivamente en auto de calificación de la demanda como se podrá observa a fs. 14 del proceso que se adjunta y se convoca a las partes a audiencia, misma que se llevó a cabo en los términos señalados en acta de fs. 69 a 72, y resolución constante de fs. 75 a 87, en la cual se fija periodo de fechas de las medidas cautelares autónomas, por cuanto se podrá observar del contenido de la demanda y de la resolución, tienen el carácter de urgentes e inmediatas, autónomas, buscan la prevención y cese de la consumación de la vulneración de presuntos derechos, alegados por los legitimados activos

Concretamente en el numeral 7.1 de la decisión de dicho auto de fs,75 A 87, se dispone: Los demandados quedan notificados en audiencia, se prohíbe a partir de la fecha de audiencia 27 de abril del 2021, bajo prevenciones dispuestas en el Art. 30 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la tala de árboles de pino y eucalipto, ubicados en los predios que se señala en la demanda, hasta el 27 de julio del 2021, período en el cual las partes justificarán, visible y geo referencialmente los límites de todos los propietarios.- En el numeral 7.2.- Se ordena se fija fecha máxima DE VIGENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES autonomas el día 27 de julio del 2021, para que los actores y los demandados establezcan con puntos visibles geo referenciados: A.-) Los predios que corresponden a todos y cada uno de los propietarios, según documentación acompañada. B.-) Predios de los actores. C.-) Predios de los demandados . D.) Los límites geo referenciados de predios que corresponde a la comunidad Galte Jatun loma...

CUARTO.- Mediante auto de 24 de agosto del año 2021 las 09H37, visible a fs. 328 a 333, el suscrito Juez, de conformidad a lo prescrito en el Art. 33 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto los actores no han cumplido con la delimitación del predio, en el término establecido, esto es hasta el día 27 de julio del 2021, se revocaron todas y cada una de las medidas cautelares autónomas dispuestas en la causa, detalladas en el numeral tercero de dicho auto, debiendo hacerse conocer de ésta decisión a las autoridades pertinentes y ordenándose el archivo de la causa.

QUINTO.- La Dra. Carmen Corral Ponce en su auto, que el suscrito Juez señale si la acción

constitucional sustanciada corresponde a medidas cautelares autónomas, al respecto manifestó: Que la zona en la que se encuentra el bosque que se pretendía talar según los actores, la característica del suelo es desierto y el Ministerio de Agricultura en años anteriores emprendió procesos de forestación tendientes a la recuperación del suelo, de ahí que al existir conflicto en cuanto a determinar propiedad del suelo en el que se halla el bosque, que los actores manifiestan les pertenece, en tanto que los demandados manifiestan es de su propiedad, el juzgador en vista de la gran extensión de terreno y también para evitar la degradación del suelo, conforme razonamiento que se hacen en las respectivas resoluciones se distó medidas cautelares autónomas, esto es de carácter urgente e inmediato, que buscaba prevenir la tala del bosque, que afectaría no solamente a los legitimados activos y pasivos, sino a todos los habitantes del lugar, de ahí que ratifico el hecho que las medidas cautelares son de carácter autónomas.-

Por otro lado debo señalar que en la sentencia número 61-12-IS_19 de 23 de octubre del 2019 la Corte Constitucional de se apartó de una línea jurisprudencial previa y estableció que, por lo general, los autos resolutorios de medidas cautelares autónomas no son objeto de acción de incumplimiento; esto, por cuanto tales autos –distintos a las sentencias y los dictámenes– no son definitivos y su vigencia, obligatoriedad y ejecución depende de otros órganos jurisdiccionales que pueden garantizar su ejecución, modificarlos o revocarlos; órganos con cuyas competencias la Corte Constitucional no debe interferir.-

SEXTO.- Se dispone que el señor Secretario de este despacho en el término concedido por la señora Jueza Constitucional, remita copias debidamente certificadas, o escaneadas de la acción constitucional Nro. 06333- 2021- 00125, a la Corte Constitucional y cumpla con lo dispuesto en los numerales, segundo y tercero de dicho auto.- Agréguese al proceso el escrito presentado por PEDRO PALTÁN QUINGUE, lo solicitado se halla proveído.- NOTIFIQUESE.-


VALLEJO GRANIZO LUIS ALEJANDRO
JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



204651252-RFE

En Guamate, viernes dos de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHUQUIMARCA ROLDAN MARIO DELFIN en el casillero electrónico No.0601286578 correo electrónico washai2002@yahoo.com.mx. del Dr./Ab. LLAMUCA YUNDA WASHINGTON RODRIGO; CHUQUIMARCA ROLDAN MARIO DELFIN en el casillero electrónico No.0603890385 correo electrónico lopezmaldonadoalex david@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX DAVID LOPEZ MALDONADO; DAMACIO MANGUIA en el casillero electrónico No.0603158031 correo electrónico javigudu@yahoo.es, javiergudu@yahoo.es. del Dr./Ab. JAVIER EDUARDO GUARACA DUCHI; DELEGADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec, olivia.tene@dpe.gob.ec. DIRECTOR DISTRITAL DE CHIMBORAZO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ING ALVARO RENE DELLI VAL en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1801335520 correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, mpumagualli@pge.gob.ec. del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; GUZÑAY GUARACA DELFIN en el casillero electrónico No.0601286578 correo electrónico washai2002@yahoo.com.mx. del Dr./Ab. LLAMUCA YUNDA WASHINGTON RODRIGO; GUZÑAY GUARACA DELFIN en el casillero electrónico No.0603890385 correo electrónico lopezmaldonadoalex david@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX DAVID LOPEZ MALDONADO; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en el casillero electrónico No.1801335520 correo electrónico leonor.holguin@pge.gob.ec, mpumagualli@pge.gob.ec. del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MARCATOMA ROBALINO JUAN MANUEL en el casillero electrónico No.0603158031 correo electrónico javigudu@yahoo.es, javiergudu@yahoo.es. del Dr./Ab. JAVIER EDUARDO GUARACA DUCHI; MARCATOMA ROBALINO LORENZO en el casillero electrónico No.0603158031 correo electrónico javigudu@yahoo.es, javiergudu@yahoo.es. del Dr./Ab. JAVIER EDUARDO GUARACA DUCHI; PADILLA CHUQUIMARCA JUAN JOSE en el casillero electrónico No.0603158031 correo electrónico javigudu@yahoo.es, javiergudu@yahoo.es. del Dr./Ab. JAVIER EDUARDO GUARACA DUCHI; PALTAN QUINGUE PEDRO en el casillero electrónico No.0603158031 correo electrónico javigudu@yahoo.es, javiergudu@yahoo.es. del Dr./Ab. JAVIER EDUARDO GUARACA DUCHI; PALTAN ROLDAN LUIS CAMILO en el casillero electrónico No.0601286578 correo electrónico washai2002@yahoo.com.mx. del Dr./Ab. LLAMUCA YUNDA WASHINGTON RODRIGO; PALTAN ROLDAN LUIS CAMILO en el casillero electrónico No.0603890385 correo electrónico lopezmaldonadoalex david@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX DAVID LOPEZ MALDONADO; PARRA CEPEDA TERESA GRISELDA en el correo electrónico tparracepeda@gmail.com. No se notifica a: GUARACA DAQUILEMA JUAN CARLOS SINDICO DE LA COMUNIDAD GALTE JATUN LOMA, VILLALVA ROBALINO MARIA ANA VICETRESIDENTA COMUNIDAD GALTE JATUN LOMA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

Encuentro, agenda y lista - 378/

COELLO DOMINGUEZ VICTOR HUGO

SECRETARIO

FUNCION JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE**

Firmado por
VICTOR HUGO
COELLO
DOMINGUEZ
C=EC
L=GUAMOTE
CI
0603920539

